

MEMORÁNDUM AYS N°17/2025

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: OSCAR LEAL SANDOVAL
JEFE OFICINA REGIONAL AYSÉN**

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CLUB SECRET ROOM

Fecha: 23 de octubre de 2025

Con fecha 19 de septiembre de 2025, esta Superintendencia recibió una denuncia con motivo de los ruidos provenientes desde la discoteca “Club Secret Room”, denuncia individualizada con la ID 62-XI-2025. De manera posterior, con fecha 28/09/2025, ingresan las denuncias 63-XI-2025 y 64-XI-2025, en las cuales se indica la persistencia de los ruidos molestos originados desde la discoteca. Finalmente, con fecha 02/10/2025, se ingresa una denuncia derivada desde el Municipio de Aysén, donde se indica nuevamente los excesivos niveles de ruido provenientes desde la discoteca denunciada. A dicha denuncia le fue asignado el ID 65-XI-2025.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA IM DE PUERTO AYSÉN

Mediante ORD AYS N°114/2025, 9 octubre 2025, se solicitó a la IM de Puerto Aysén informar respecto de la titularidad de la patente comercial y propietario del inmueble asociado a la denuncia, en la que funciona la discoteca. Mediante email del 14 octubre 2025, la IM de Puerto Aysén informó, que la patente comercial y la patente de alcohol fueron otorgadas a Restaurante Juan Alejandro Sandoval Pattillo EIRL. De la información disponible en la web, se verificó que la razón social RESTAURANTE JUAN ALEJANDRO SANDOVAL PATTILLO EIRL corresponde a una Persona Jurídica Comercial, RUT 76.709.245-8 y su actividad es “Actividades de Restaurantes y de Servicio Móvil de Comidas” y “Actividades de Discotecas y Cabaret (night Club), con Predominio Del Servicio de Bebidas” Telefónicamente también se informó que el inmueble corresponde a unas antiguas bodegas de acopio de propiedad de don Juan Sandoval Pattillo, quien actuaría como arrendador del inmueble.

ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento denunciado corresponde a una discoteca con patente comercial de salón de baile, ubicado en calle Caupolicán N°673, comuna de Aysén, y se configura como una fuente emisora según



indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad comercial. En su interior se realizan actividades de baile, amplificación de voces durante eventos especiales (espectáculos con influencers) y reproducción de música envasada. Además, dentro del local está permitida la venta de bebidas alcohólicas. La discoteca inicia su funcionamiento los días viernes y sábado, alrededor de la medianoche, extendiéndose hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el arrendatario y titular de la UF es COMPAÑÍA EME Y EME SPA, rut 77.954.919-4, y su dirección es Caupolicán N°673, Puerto Aysén, comuna de Aysén. Quien se identificó como dueño de esta sociedad, es don Matías Alfaro Molina RUT 11.817.507-2, según consta en acta de autorización de notificación electrónica de fecha 12 de octubre de 2025, quien ya había arrendado estas instalaciones el año 2022.

INFRACCIONES ASOCIADAS AL MISMO TITULAR

Don Matías Alfaro Molina es un infractor recurrente en ruidos y ha seguido reiteradamente la dinámica de arrendar un local, usarlo como discoteca con artistas invitados y cuando la SMA lo fiscaliza, constata la superación de la norma y formula cargos, el Sr Alfaro Molina procede a abandonar la UF.

Su conducta contumaz se aprecia en las tablas siguientes:

Año 2022

Unidad Fiscalizable	Discoteca DEJA VU
dirección	Caupolicán 673, Puerto Aysén
Fecha denuncia	31 octubre 2022
Expediente de fiscalización	DFZ-2023-70-XI-NE
Hallazgo	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA en la ubicación del Receptor.
Derivación	10 febrero 2023
Expediente Sancionatorio	D-028-2024, sancionado con 2 UTAs

A raíz de la fiscalización se dictó medida provisional mediante RESEX 283/2023 del 10 febrero 2023¹. En dicha resolución se impuso, entre otras, la obligación de facilitar el ingreso de personal de la SMA a objeto de sellar equipos de amplificación el mismo día de la notificación. El titular facilitó la gestión descrita sin romper los sellos impuestos, pero procedió a arrendar otros equipos de amplificación y mantener la alta emisión sonora como fue constatado el fin de semana siguiente. El informe de la MP constató que el titular no cumplió las otras medidas impuestas.

En virtud de la superación de presión sonora constatada se formularon cargos (proceso sancionatorio D-028-2024²) contra Restobar Matias Alfaro EIRL RUT 77.115.738-6, el cual no presentó descargos ni

¹ Expediente de fiscalización DFZ-2023-344-XI-MP

² <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/ProcesoSancion/3591> La formulación de cargos no incluyó la infracción a la MP



PDC. La sanción aplicada al infractor fue de 2 UTA. La notificación fue efectuada el 29 de agosto de 2024 y no hay registros del pago de la multa aplicada.

Año 2023

Unidad Fiscalizable	DISCOTEQUE NYZA
dirección	Simpson 246, Coyhaique
Fecha denuncia	13 junio 2023
Expediente de fiscalización	DFZ-2023-1914-XI-NE
Hallazgo	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 17 dBA en la ubicación del Receptor.
Derivación	22 junio 2023
Expediente sancionatorio	D-162-2023, sancionado con 2,6 UTAs

A raíz de la fiscalización se dictó medida provisional MP-026-2023 mediante RESEX 1074/2023 del 22 junio de 2023³. En dicha resolución se impusieron varias medidas, entre las cuales se incluía la prohibición de usar amplificación, mientras no se implementaran medidas de control. En fiscalización de los días 1 y 15 de julio del 2023, se constató que el titular mantuvo el uso de equipos de amplificación en el local.

El informe de la MP constató que el titular no cumplió ninguna de las medidas impuestas.

En virtud de la superación de nivel de presión sonora constatada, se formularon cargos (proceso sancionatorio D-162-2023) contra Matias Alfaro Molina RUT 19.817.507-2, el cual no presentó descargos ni PDC. La sanción aplicada al infractor fue de 2,6 UTA. La notificación fue efectuada por mail el 22 de abril de 2024 y no hay registros del pago de la multa aplicada.

Año 2023

Unidad Fiscalizable	Dejavu Coyhaique -Ambar Drinks (Ex Pepe Le Pub)
dirección	General Parra N°72, Coyhaique
Fecha primera denuncia	14 diciembre 2023
Expediente de fiscalización	DFZ-2024-64-XI-NE
Hallazgo	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor.
Derivación	10 enero 2024
Expediente Sancionatorio	D-062-2025

En este caso no se dictaron medidas provisionales.

En virtud de la superación de presión sonora constatada se formularon cargos (proceso sancionatorio D-062-2025) contra Matias Alfaro Molina RUT 19.817.507-2.

³ Expediente de fiscalización DFZ-2023-2231-XI-MP



No fue posible notificar la FDC, ya que al acudir al local a realizar la notificación personal el 4 de abril de 2025, se constata que el local estaba cerrado desde hace varios meses según informan vecinos.

Año 2025

Unidad Fiscalizable	Club SECRET ROOM
dirección	Caupolicán 673, Puerto Aysén
Fecha denuncia	19 septiembre 2025
Expediente de fiscalización	DFZ-2025-1932-XI-NE
Hallazgo	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12 dBA en la ubicación del Receptor.
Derivación	En Curso

En resumen, esta Oficina Regional de Aysén ha constatado en 4 ocasiones superación de norma de ruidos en establecimientos operados por el Sr Alfaro Molina, quien además acumula 2 medidas provisionales incumplidas.

RIESGO A LA SALUD DE LAS PERSONAS

El grupo familiar que reside en el domicilio de uno de los denunciantes, identificado con el ID R1, está compuesto por tres personas: 2 adultos y un menor de edad. En la fiscalización se constató que el dormitorio del menor se encuentra en el segundo piso de la vivienda, a menos de 14 m del local denunciado, siendo la persona más afectada por el ruido.

MEDICIÓN DE PRESIÓN SONORA CORREGIDA

En atención a la denuncia realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 12 de octubre de 2025, a las 01:00 horas, al domicilio indicado en la denuncia, con el objeto de realizar una medición de ruido, de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Dichos antecedentes dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZU 1, del Plan Regulador de Puerto Aysén, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo ubicado en el patio exterior de la vivienda, y el cual se encuentra colindante al predio donde se ubica la discoteca Club Secret Room.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	57	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

Cabe mencionar que la medición fue realizada una hora antes del inicio de un evento de espectáculo con influencer "Tio Rene". El denunciante informa que la peor condición ocurre cuando se desarrollan



estos eventos, ocasionando vibración en muros y ventanas del domicilio.

La fuente del ruido consistió principalmente en música envasada.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 12 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (artículo 48° letra a), elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del establecimiento (cantidad de equipos, niveles de potencia acústica de los equipos, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del establecimiento (techo, paredes y suelo). El mismo deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras acústica que puedan ser implementadas en el local, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, con su respectivo calendario de implementación. Este informe deberá ser elaborado por un especialista en la materia –adjuntándose el título que acredite sus competencias–.
2. En un plazo de 15 días hábiles (art. 48 letra a), se deben implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalte el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. En un plazo de 10 días hábiles (artículo 48° letra a), implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador electrónico del nivel en la cadena electroacústica, el cual debe ser ajustado por un profesional en la materia, para reducir las emisiones acústicas producidas de los sistemas de reproducción y de amplificación del local, de manera que se dé pleno cumplimiento a la norma de emisión de ruidos en los receptores más cercanos a la actividad. La medida debe ser verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando, además, información técnica del mismo.



4. Prohibir el uso de equipos de amplificación desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el informe técnico de diagnóstico. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior del local y terraza exterior del local. Dicha medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición del uso de equipos de amplificación y de las actividades o eventos de karaoke, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. La prohibición será por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
5. Sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, entre otros). El titular deberá facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran para dichos efectos.

La mencionada actividad será realizada al momento que la resolución que ordene la medida sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante el plazo de 15 días hábiles. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta Superintendencia.

Las medidas solicitadas, son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de detectarse un incumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



OLS

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Acta de inspección
- Reporte Técnico
- Denuncias

